

***MECANISMOS POR LOS CUALES INSTITUCIONES DE LATINOAMÉRICA
Y EL CARIBE PUEDEN ESTABLECER FIANZAS DE PRÉSTAMOS DE
ESTUDIO CONCEDIDOS POR EL FONDO PANAMERICANO LEO S. ROWE***

I. TÉRMINOS GENERALES

1. Desde 1948, el Fondo Panamericano Leo S. Rowe (“el Fondo”) ha venido otorgando préstamos –sin interés – a estudiantes de Latinoamérica y el Caribe que estudien en universidades de los Estados Unidos. El Fondo está empeñado en una campaña para expandir el número y monto de préstamos que otorga a estudiantes. Debido a la dificultad enfrentada por los estudiantes de países latinoamericanos y del Caribe para conseguir la fianza de un individuo residente en los Estados Unidos como condición para obtener préstamos de estudio del Fondo, la Comisión del Fondo –a partir de 2001– ha establecido acuerdos con diversas instituciones de países latinoamericanos y del Caribe que están dispuestas a garantizar el repago de los préstamos del Fondo, sobre la base de la aprobación individual de cada caso tanto por parte de la Institución respectiva, como del Fondo.
2. Estos acuerdos incluyen, por lo tanto, tres partes: el estudiante que pide un préstamo al Fondo, la Institución que actúa como fiador, y el Fondo. Se requiere la concurrencia de las tres partes para la validez del acuerdo y, específicamente, el Fondo se reserva el derecho de rechazar la solicitud de un estudiante o la garantía de la institución que ofrece ser fiador.
3. El Fondo está interesado en expandir la modalidad de garantes institucionales, ya que para muchos estudiantes es difícil o imposible conseguir que un individuo que viva en los Estados Unidos y satisfaga los demás requisitos acepte ser el fiador. Con este propósito se ha elaborado este documento, para explicar a instituciones que estén considerando garantizar préstamos del Fondo cómo se puede proceder.
4. El Fondo sólo recurre al cobro al garante una vez que los esfuerzos para cobrarle al estudiante hayan sido infructuosos. Aunque los préstamos son sin interés mientras el estudiante cumpla los términos de pago establecidos, están sujetos a interés y multas en caso de incumplimiento que, al momento de contactar al fiador para pedirle que pague, pueden haber incrementado el monto adeudado.
5. El procedimiento para establecer esos acuerdos con instituciones es sencillo, y generalmente se inicia con la solicitud directa de algún estudiante a la Institución para que acepte ser fiador del préstamo. Si la Institución está dispuesta a hacerlo, debe formalizar su ofrecimiento mediante el envío de una carta dirigida al Fondo, indicando que la Institución acepta garantizar el pago del préstamo específico que el estudiante está solicitando al Fondo. Esa carta debe ser firmada ante notario e indicar:
 - a. El monto (en dólares de los Estados Unidos) que la Institución acepta garantizar (el monto de cada préstamo actualmente no puede ser más que US\$7,500; si el monto que la Institución acepta garantizar es menos que US\$7,500, pasa a ser, de hecho, el monto máximo para ese préstamo).

- b. Que, en caso de mora o falencia por parte del estudiante, la Institución se compromete a ayudar al Fondo a cobrar al estudiante y, si eso no fuere suficiente para corregir la situación, se compromete a pagar cualquier balance que el estudiante adeude al Fondo, incluyendo intereses y multas generados por la mora o falencia.
 - c. Que, salvo en el caso de venta del préstamo (párrafo II.3.a), si el estudiante obtiene en el futuro algún préstamo adicional del Fondo que sea garantizado por otro fiador, la Institución entiende que, para el repago, los préstamos se consolidan y se va disminuyendo la responsabilidad de los fiadores en forma prorrateada (si, por ejemplo, el estudiante pide y obtiene ahora un primer préstamo por US\$5,000 mediante la garantía de la Institución y, más adelante, otro por US\$7,500 con otro fiador, la responsabilidad de la Institución sería por 40% de los US\$12,500 que el estudiante adeudaría al Fondo en total). Si, por cualquier razón, el estudiante dejara de pagar cuando todavía deba US\$2,000, la Institución sería responsable por US\$800 –o sea, 40% de los US\$2,000).
 - d. Que la Institución entiende que el Fondo no está obligado a informarle si el estudiante solicita y obtiene otro(s) préstamo(s) del Fondo más adelante, con otro fiador (en la actualidad el estudiante puede obtener hasta US\$7,500 en cada período de seis meses, con un tope de US\$15,000 en total).
 - e. Que la Institución no va a cobrar ni se va a beneficiar financieramente por servir de fiador del estudiante (salvo –en la situación descrita en el párrafo II.3.a– por el descuento con que compra el préstamo y –en la del párrafo II.3.b– por los intereses que gane el depósito bancario).
 - f. El nombre de la institución y el de la persona que es su representante legal, y la dirección, correo electrónico, número(s) de teléfono y fax con los cuales el Fondo puede establecer contacto con esa persona.
6. Además la institución debe proporcionar al Fondo:
- a. Una certificación notariada de que la persona que firma la carta por la Institución tiene autoridad para hacerlo.
 - b. Copia de los estatutos o reglamento de la Institución.
 - c. Copia de la última memoria anual de la Institución y/o del último balance financiero.

Los documentos especificados en los dos últimos incisos (I.6.b y I.6.c) pueden no ser requeridos en caso de que el fiador sea una institución académica, filantrópica o religiosa cuyos propósitos sean de dominio público.

7. Aunque la norma general es que el estudiante envíe al Fondo el paquete de la solicitud completo, en el caso de que el garante sea una Institución, ésta podrá

enviar la documentación arriba indicada directamente al Fondo (Secretario Técnico, Fondo Panamericano Leo S. Rowe, 1889 F Street, N.W., Washington, D.C., 20006).

8. Si el Fondo aprueba la solicitud de préstamo, la Secretaría Técnica del Fondo envía a la Institución una carta indicando que la Institución ha sido aceptada como fiador del préstamo, con copia del documento de préstamo suscrito entre el estudiante y el Fondo. Al final, una vez que el estudiante termine de pagar su préstamo, el Fondo informa a la Institución, y le devuelve copia cancelada de la carta que establece la fianza de la Institución (o sea, la carta a que se refiere el párrafo I-5). Si, por cualquier motivo, el préstamo no es otorgado, la Secretaría Técnica del Fondo informa a la Institución y le devuelve la carta indicada en el párrafo I-5.
9. Una vez establecido el precedente de cooperación entre el Fondo y la Institución, en general no será necesario que la Institución vuelva a enviar toda la documentación adicional para garantizar un nuevo préstamo, salvo que la Secretaría Técnica del Fondo le solicite actualizarla. Específicamente, si no ha habido cambios en el nombre del representante legal de la Institución o en sus Estatutos, o si el balance anteriormente presentado aún es del último ejercicio, el Fondo puede considerar solicitudes de préstamos adicionales simplemente con el envío, por parte de la Institución, de la carta –firmada ante notario – mencionada en el párrafo I-5.
10. El acuerdo con la Institución puede establecer que el estudiante pague el préstamo a la Institución y que ésta sea quien haga los pagos al Fondo, siempre que no le aplique al estudiante condiciones más onerosas que las establecidas en el contrato que el estudiante firma con el Fondo. Puede haber varias razones que hagan aconsejable este procedimiento:
 - a. La Institución evita el riesgo de que el Fondo imponga cargos por intereses o multas si el estudiante no paga a tiempo.
 - b. Algunos garantes institucionales son los empleadores del estudiante quien, al regresar a su país, tiene el compromiso de volver a su empleo. En esos casos, la Institución puede descontar los pagos del préstamo a través de la nómina de sueldos, y tiene así la seguridad de que el estudiante no incurrirá en mora o falencia.
 - c. Sin perjuicio de la obligación de la Institución de repagar el préstamo al Fondo en su totalidad, la Institución puede condonar al estudiante todo o parte del préstamo (por ejemplo, la Institución y el estudiante pueden acordar que el plazo para que el estudiante pague el préstamo sea mayor que el establecido en el contrato del estudiante con el Fondo, o que si el estudiante se gradúa en los plazos acordados y con un promedio superior a “B”, no necesitará repagar el préstamo, o podrá pagar sólo la mitad, etc.).

II. SITUACIONES ESPECÍFICAS

1. Acuerdos formales. El procedimiento antes descrito ha sido diseñado de modo de hacerlo lo más expedito posible y, por lo tanto, las formalidades han sido reducidas al mínimo. Cuando se prevea que la relación entre el Fondo y la Institución tendrá un carácter más continuo o involucre un número mayor de préstamos que unos pocos por año, ambas partes podrán negociar un acuerdo más formal. Como la iniciativa de establecer un mecanismo de garantía institucional con el Fondo generalmente surge como resultado de una solicitud concreta de un estudiante que desea obtener un préstamo del Fondo, sin perjuicio de que, más adelante, se pueda pasar a un acuerdo más formal y de naturaleza continua, la Secretaría Técnica del Fondo prefiere, en aras de la conveniencia, usar el procedimiento descrito en la sección I para esa solicitud inicial, ya que la negociación de un acuerdo formal suele demorar algunos meses.

2. Acuerdos con otras instituciones de crédito educativo.

a. En algunas de las experiencias con garantes institucionales, la Institución que otorga la fianza ha sido un organismo cuyo propósito es conceder créditos educativos a ciudadanos del país respectivo, incluso para estudios en el extranjero. Dada la comunidad de intereses, estos acuerdos son mutuamente beneficiosos (por ejemplo, la Institución puede estar en mejor situación que la Secretaría Técnica del Fondo para evaluar la necesidad financiera del estudiante y la probabilidad de su regreso a su país una vez que complete los estudios en Estados Unidos por los cuales solicita el préstamo al Fondo). También, aún con el préstamo de la Institución, el estudiante puede requerir el apoyo adicional del préstamo del Fondo Rowe para poder venir a los Estados Unidos a estudiar (o continuar sus estudios). Por lo tanto, al garantizar el préstamo del Fondo, la Institución puede posibilitar que esa persona estudie (o complete sus estudios) en los Estados Unidos cuando, de otra forma, no hubiese podido hacerlo.

b. No obstante lo indicado en el párrafo I.5.e, la Institución de crédito educativo puede requerir que el estudiante obtenga también un préstamo de la Institución, por un monto que sea hasta igual al que solicite al Fondo, en los términos normales establecidas por la Institución (que generalmente incluyen cobro de interés), como condición para ofrecer su fianza.

3. Acuerdos que no implican un mecanismo de fianza convencional.

En general, los acuerdos con fiadores que no sean individuos residentes en los Estados Unidos han sido en forma de establecimiento de fianzas convencionales con instituciones. Sin embargo, hay otras dos modalidades que también se han usado:

a. En vez de un acuerdo de garantía de pago convencional, una Institución compra el préstamo, con un descuento. En ese caso, si el préstamo es aprobado por el Fondo, esa Institución debe enviar un pago por un valor pre-

acordado entre la Institución y el Fondo, como condición previa al desembolso del préstamo. Si, por ejemplo, el monto del préstamo es US\$7,000 y el descuento acordado es 20% (el porcentaje de descuento es calculado por el Fondo sobre la base del valor presente del flujo de pagos futuros pactado con el estudiante), una vez que el préstamo es aprobado, el fiador debe enviar US\$5,600 a la Secretaría del Fondo. Una vez acreditado el ingreso de esos fondos, se procede al desembolso del préstamo por \$7,000 al estudiante. Cuando, según los términos establecidos en la concesión del préstamo, el estudiante deba hacer sus pagos, los hará directamente al fiador, no al Fondo, y por el monto total del préstamo (o sea, todos los \$7,000 en el ejemplo). En el caso de préstamos aprobados bajo esta modalidad, como el préstamo, para el Fondo, ha sido cancelado, la Institución no es fiador solidario de ningún otro préstamo que el estudiante pueda tener con el Fondo.

b. En general, en todas las modalidades antes descritas quien garantiza el pago (o compra el préstamo) es una institución. Otro mecanismo que se ha usado en los últimos dos años es que un individuo u organización (fiador) efectúe un depósito en dólares de los Estados Unidos, por el monto del préstamo, en una cuenta en la misma institución financiera que maneja las cuentas de los préstamos del Fondo (La Cooperativa Federal de Crédito del Personal de la OEA, “OASFCU” por su nombre en inglés¹), con instrucciones de que OASFCU no liberará el dinero al fiador antes de que el préstamo garantizado con ese depósito haya sido pagado por el estudiante. Bajo este mecanismo, primero el fiador debe enviar una carta indicando su intención de establecer ese depósito de garantía y el monto que acepta garantizar. Si el Comité del Fondo aprueba el préstamo, se le informa al fiador para que proceda a abrir la cuenta en OASFCU; el desembolso del préstamo queda condicionado a la apertura de la cuenta de ahorros a nombre del fiador y del Fondo. Una vez que el estudiante cancela su deuda con el Fondo, el monto del depósito de garantía –más los intereses que haya generado – revierten al fiador. Si el estudiante no paga el préstamo (o sólo paga una parte) el Fondo recobrará de OASFCU el monto adeudado y dará instrucciones a OASFCU de liberar el remanente de la cuenta al fiador. También, a medida de que el estudiante vaya reduciendo el saldo adeudado, el Fondo –a pedido del Fiador – puede autorizar retiros parciales de la cuenta abierta por el garante en OASFCU, siempre que el monto retenido en la cuenta sea garantía suficiente para cubrir la posible falencia del saldo adeudado.

10/03

¹ OASFCU es una cooperativa de crédito establecida y regulada de acuerdo con la legislación financiera de los Estados Unidos, cuyas cuentas individuales están garantizadas hasta por \$100.000 cada una por el Gobierno de los Estados Unidos. Quien esté considerando hacer un depósito en OASFCU para garantizar un préstamo del Fondo Rowe podrá encontrar información adicional en su página Web (www.oasfcu.org).